



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-052)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00186-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 12 de junio de 2018¹, se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCION S.A. y en contra de PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. identificada con NIT 900.639.679 por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CTE. (\$2.312.240), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos señalados en el título ejecutivo que se anexa.
2. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CTE. (\$1.964.400), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 22 de noviembre de 2017. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.
3. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según los dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
4. Las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$6.000.000).

¹ Folios 40, 41, 43 al 47 del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00186-00
Demandante PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 00669, 00670, 00671, 00672, 00673, 00674, 00675, 00676, 00677, 00678, 00679, 00680, 00681 y 00682 tal como consta en los folios 48 al 56, 58 al 62 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial obrante en los folios 68 al 74, el apoderado de la demandante solicitó se ordenara el emplazamiento del demandado conforme al artículo 293 del C.G.P., en atención a que fue devuelta la notificación por aviso realizada el 13 de julio de 2019.

Mediante providencia de 30 de junio de 2020,² el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja ordenó designar al abogado CAMILO ALBERTO MORA CARRASQUILLA como curador *ad-litem* de la demandada y su comunicación a la dirección de correo electrónico camoca34@hotmail.com o a la oficina 304/305 del Edificio GranAhorrar sector Comercial de Barrancabermeja y posteriormente realizar la publicación del emplazamiento al demandado PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10.

La anterior comunicación al curador *ad-litem* designado se adelantó mediante el oficio 0904 de 30 de junio de 2020, y fue remitida vía correo electrónico el 1 de julio de 2020, obrante en los folios 92 y 93.

Se avizora en el folio 94 que el 1 de julio de 2022, el abogado CAMILO ALBERTO MORA CARRASQUILLA no acepta la designación como curador *ad-litem*, por estar nombrado como defensor público en la Defensoría del Pueblo.

Obra en el folio 96, que el apoderado de la ejecutante allego memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

Mediante providencia de 12 de enero de 2021³, notificada en el estado electrónico No. 001 de 13 de enero de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito remite el expediente a este Despacho, siendo la última actuación adelantada.

El 17 de febrero hogaño, se concede acceso al expediente digital al abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ, tal y como obra en el numeral 03.

Se encuentra en el numeral 04 que el 15 de marzo de 2022, el apoderado de la demandante, allega memorial con el certificado emitido por la empresa ENVIAMOS, para evidenciar la notificación electrónica, en el marco del Decreto 806 de 2020. La notificación se realizó el 14 de marzo de 2022 a la dirección miguelvesga@gmail.com.

² Folios 86, 88 y 90 del numeral 01 del expediente digital.

³ Folio 100 *ibídem*.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00186-00
Demandante PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9

Se tiene igualmente conforme obra en el numeral 06 del expediente digital, que por conducto de la secretaria del Despacho se insertó en el legajo certificado de existencia y representación legal de la demandada PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. identificada con NIT 900.639.679-9, documento dentro del cual se relaciona como dirección de notificaciones judiciales miguelvesga@ymail.com.

Si bien el vocero judicial de la parte ejecutante solicita tener por notificada a la ejecutada en virtud de la comunicación enviada y cuya constancia se vislumbra en el numeral 04 el expediente digital, lo cierto es que revisados los documentos observa el Despacho que la dirección a la cual fue remitida esta NO corresponde con la contenida en el certificado de existencia y representación actualizado de la pasiva que se encuentra inserto en el legajo.

En consecuencia no es posible tener como válidamente practicada la diligencia de notificación de la pretendida ejecutada y por ende emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que se conmina al apoderado judicial de la ejecutante PROTECCIÓN S.A. para que proceda a llevar a cabo la notificación personal del extremo pasivo PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente diligenciamiento, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO. - Conminar al apoderado judicial de la ejecutante PROTECCIÓN S.A. para que proceda a llevar a cabo la notificación personal del extremo pasivo PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado.

CUARTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00186-00
Demandante PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9109f701171ba2fb49618a011dadbcd1d9a6d026c9e7856a5a39d521663afea9**

Documento generado en 02/11/2022 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>